



Informe Secretarial: Señora Juez al Despacho el proceso ejecutivo singular, informándole que se allegó memorial del señor apoderado de la demandante donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de octubre de 2023. No hay embargo de remanente. Conste Usiacurí, enero 25 de 2024

El Secretario,

Franklin Luján Bossa

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL USIACURI, ENERO VEINTICINCO (25) DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

RADICACION: 2023-00038  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL  
DEMANDADO: CANDELARIA INES HURTADO ANGULO.

Atendiendo el informe secretarial y verificado el memorial que presenta el señor apoderado del demandante visto a folio 12 del E.D., en el que indica que la señora demandada ha cubierto las cuotas en mora hasta el mes de octubre del año 2023 y le queda adeudando a la demandante un saldo a capital de \$36.910.085,20; indica que el Banco ha determinado reestablecer el plazo y como consecuencia de esta decisión los intereses moratorios fueron cobrados sobre las cuotas en mora y cancelados por la parte demandada.

Seguidamente la demandante indica que se reserva el derecho de volver a ejecutar la acción judicial en el evento de la parte demandada incurra en cualesquiera de las causales que faculta a la entidad financiera para tales efectos; Por lo anterior solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación Hipotecaria demandada No. 132207951147, con la expresa constancia de no haber sido cancelado el crédito, el plazo ni las garantías que lo amparan; subsidiariamente solicita se decrete el desembargo del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 045-2401 que fue embargado dentro de la presente actuación:

Que el artículo 461 del C. G. del P., sobre la terminación del proceso por pago, dispone:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

Por ser procedente la solicitud anterior y no haber embargo de remanente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí.

### R E S U M E N:

**PRIMERO:** DECRETAR la TERMINACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA iniciada por el BANCO CAJA SOCIAL a través de apoderado judicial, en contra de la señora CANDELARIA INES HURTADO ANGULO radicada en este despacho bajo el No. 088494089001**20230003800**, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA y restablecimiento del plazo para el pago del saldo adeudado.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas; en su defecto se ordena oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, que cancele la medida de embargo que en su momento este despacho ordenó sobre el inmueble de la calle 13b no.20-60, barrio Granada del municipio de Usiacurí, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 045-2401.

**TERCERO:** Toda vez que, la parte interesada tiene en su poder los originales relacionados con el título base de la acción. No es factible generar desglose alguno al interior de la demanda.



**CUARTO:** Sin condenas en costas. Una vez cumplido lo anterior, archívese la presente actuación previa las anotaciones de rigor

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**GENOVEVA CONTRERAS LORA**  
**Juez**

Firmado Por:

Genoveva Del Carmen Contreras Lora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Usiacurí - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0078b8a4c36e977f0a7c6122242a361ce2442ac04a105b616cf0bae1a7a5d1**

Documento generado en 25/01/2024 04:40:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**